

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES ESTIPULADAS A CONTINUACIÓN.**

## **1. AMPAROS**

### **1.1. DAÑOS MATERIALES / TERREMOTO / HMACC-AMIT**

MAPFRE indemnizará los daños materiales súbitos e imprevistos al edificio y/o a los contenidos amparados en la póliza, causados por los siguientes eventos: Incendio, terremoto, temblor, erupción volcánica, rayo directo, explosión, vientos fuertes, humo, granizo, daños por agua, anegación, deslizamiento, avalancha, caída de naves o aeronaves, impacto de vehículos y actos mal intencionado de terceros.

Si uno o varios de los eventos antes mencionados ocurren dentro de un período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro.

### **1.2. DAÑOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.**

MAPFRE indemnizará los daños o averías materiales, mecánicas, eléctricas o electrónicas, daños por acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de las instalaciones, ocurridos en forma súbita e imprevista que afecten Equipos, incluyendo los de Cómputo o Maquinaria, contenidos en el predio asegurado; durante su funcionamiento o durante las labores de reparación, mantenimiento o limpieza.

### **1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR**

MAPFRE indemnizará los perjuicios que cause el Asegurado por la Responsabilidad Civil Extracontractual que le sea imputable, por los hechos ocurridos en ejercicio de su actividad familiar.

## **2. EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

El presente seguro no ampara los daños, las pérdidas o los perjuicios que sean consecuencia directa o indirecta de:

**2.1.** Labores de reparación, construcción, demolición, remodelación, mantenimiento o limpieza del predio o bienes asegurados; fallas o errores de montaje o desmontaje; defectos de fabricación; prueba; errores de diseño; defectos o mala calidad de los materiales; impericia en el manejo de los bienes asegurados.

**2.2.** Golpes o caídas accidentales que sufran los bienes durante su traslado o movilización, o por el desplome o caída de estanterías o estructuras. Fuego subterráneo, vibraciones o movimientos normales del suelo o del subsuelo. Hundimiento, desplome, derrumbamiento, desplazamiento o asentamiento, salvo que sean el resultado de un evento amparado en la Sección Segunda, si ha sido contratada.

**2.3.** Manchas, rasguños, raspaduras, o rayones sobre superficies pulidas, pintadas o esmaltadas que impliquen únicamente defectos o daños estéticos.

**2.4.** La acción de roedores, insectos, plagas o animales de cualquier clase, salvo cuando se trate de animales domésticos y únicamente respecto de la cobertura de responsabilidad civil.

**2.5.** El uso, el deterioro gradual, el simple transcurso del tiempo o las condiciones atmosféricas. Vicio propio, merma, filtración, oxidación, cavitación, corrosión, humedad atmosférica, contaminación o polución. La fermentación, la putrefacción o el enmohecimiento, salvo lo estipulado en las condiciones 1.1.1.2.

**2.6.** La simple suspensión o corte de los servicios públicos de agua, energía, teléfono o gas.

**2.7.** Guerra internacional o civil, actos perpetrados por fuerzas o agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), rebelión y sedición.

**2.8.** El empleo de armas nucleares, materiales para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas. La emisión de radiaciones ionizantes, la contaminación por radioactividad de cualquier material atómico o nuclear o la combustión (fisión o fusión) de dichos materiales.

**2.9.** El dolo o la culpa grave del Asegurado.

**2.10.** Los actos ejecutados por la autoridad, salvo aquellos realizados directa y exclusivamente para contrarrestar el siniestro o evitar su extensión.

**2.11.** No se cubre la Responsabilidad Civil ocasionada por:

- 2.11.1.** Actividades comerciales, industriales, profesionales o laborales.
- 2.11.2.** Contratos o convenios.
- 2.11.3.** El manejo, uso o tenencia de automotores, embarcaciones o aeronaves.
- 2.11.4.** La construcción o demolición de edificaciones.
- 2.11.5.** La contaminación paulatina.
- 2.11.6.** Accidentes ocurridos bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o alucinógenos.
- 2.11.7.** La infracción de normas legales; multas o sanciones.
- 2.11.8.** El uso de armas, municiones, pólvora o explosivos.
- 2.11.9.** La participación en competencias, apuestas, carreras, pruebas o concursos.
- 2.11.10.** La tenencia, cuidado, uso, custodia o control de bienes de propiedad de terceros, cuando se trate de pérdidas o daños sobre tales bienes.
- 2.11.11.** La participación en riñas o agresiones físicas a terceros.

**2.12.** Hurto Calificado, salvo cuando haya sido contratado expresamente y consten en la carátula de la póliza.

### **2.13. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN. HUELGA, MOTÍN, ASONADA CONMOCIÓN CIVIL (HMACC) Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)**

Además de las exclusiones establecidas en el Numeral 2 "EXCLUSIONES GENERALES", se aplicarán las siguientes exclusiones cuando se trate de un evento amparado en la Sección HUELGA, MOTÍN, ASONADA CONMOCIÓN CIVIL (HMACC) Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT):

**2.13.1.** Las pérdidas y daños derivados de RIESGOS POLÍTICOS, entendiéndose por estos:

Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, la rebelión la sedición, la revolución, la insurrección y la usurpación o toma de poder militar.

**2.13.2.** La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, o cualquier otra actividad considerada servicio público).

**2.13.3.** La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.

**2.13.4.** La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cohetes y misiles.

**2.13.5.** El terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el intercambio de electrónico de datos (edi), internet, el correo electrónico.

**2.13.6.** Embajadas, consulados, legaciones, misiones diplomáticas así como sus residencias, sedes de partidos políticos.

### **2.14. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN DE DAÑO INTERNO**

En adición a las exclusiones generales, la presente póliza no cubre pérdidas o daños materiales causados directa o indirectamente a los equipos o Equipos de cómputo asegurados, por o como consecuencia de:

**2.14.1.** Defectos existentes que presenten los bienes al iniciarse el contrato de seguro.

**2.14.2.** Desgaste, deterioro gradual, corrosión, erosión, óxido, cavitación, herrumbre, incrustaciones y daños paulatinos como consecuencia del uso o del medio ambiente.

**2.14.3.** Pérdidas o daños cuyas responsabilidades recaigan en el fabricante y/o proveedor a través de la garantía otorgada por este.

**2.14.4.** Fallo o interrupción en el aprovisionamiento de energía eléctrica, agua o gas, si tales casos no se produce una pérdida o daño material indemnizable de los bienes asegurados por la póliza.

**2.14.5.** Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario en virtud del respectivo contrato de arrendamiento o mantenimiento, siempre que el asegurado sea distinto del propietario.

**2.14.6.** Pérdidas o daños a bienes instalados en o transportados por vehículos terrestres, acuáticos o aéreos.

**2.14.7.** Pérdidas o daños de partes que por su uso y/o naturaleza están expuestos a un rápido desgaste o depreciación, de vida útil corta o cambio frecuente, tales como pero no limitados a: bombillas, pilas, baterías, rodamientos, filtros, anillos, camisas y pistones de máquinas de combustión interna, herramientas, fusibles, cimientos, objetos de vidrio, objetos de cerámica, objetos de porcelana y metales preciosos.

**2.14.8.** Defectos estéticos, raspaduras, manchas, o decoloración de superficies pulidas, pintadas o esmaltadas.

**2.14.9.** Medios de operación tales como combustibles, lubricantes, medios refrigerantes o agentes químicos.

**2.14.10.** Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

**2.14.11.** Programas de cómputo y los datos almacenados en dispositivos magnéticos.

**2.14.12.** Pérdidas o daños a bienes que no posean partes electrónicas.

**2.14.13.** Pérdidas consecuenciales de cualquier tipo

**2.14.14.** Responsabilidad Civil.

**2.14.15.** Equipos que no hayan sido instalados y no hayan cumplido las pruebas de operación.

### **3. BIENES Y VIVIENDAS NO ASEGURABLES**

**3.1.** Suelos, terrenos, espacios para aparcamiento de vehículos a la intemperie, canchas deportivas, jardines, vías o carreteras públicas o privadas, túneles, puentes, cimientos, siembras, cultivos, cosechas, fuentes naturales de agua y animales vivos.

**3.2.** Vehículos automotores, embarcaciones o aeronaves (incluido equipos prototipos, drones de cualquier tipo), motocicletas, bicicletas (que usen propulsión, motor y/o combustible).

**3.3.** Bienes con destinación o uso comercial o industrial.

**3.4.** Dinero, divisas, títulos valores, documentos.

**3.5.** Teléfonos celulares, teléfonos satelitales, radio teléfonos y en general equipos de comunicación móvil.

**3.6.** Joyas, piedras preciosas, objetos de valor, platería fina.

**3.7.** Ipod, video beam y todos aquellos artículos eléctricos y/o electrónicos de uso personal y que puedan ser usados fuera de predios.

**3.8.** Viviendas que su estructura o armazón sea de madera, adobe o bahareque o posean paja o guadua.

**3.9.** Fincas de recreo.

**3.10.** Viviendas en las que exista simultáneamente un comercio.

**3.11.** Viviendas ubicadas en zonas de alto riesgo de remoción de masa. (La remoción en masa, es el desplazamiento de grandes volúmenes de material superficial ladera abajo (a favor de la pendiente) por acción directa de la fuerza de la gravedad, hasta volver a encontrar un nuevo punto de reposo).

### **4. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**

El Asegurado, está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito y/o por teléfono a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con una antelación no menor a diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Tomador o Asegurado.

Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. La falta de notificación oportuna producirá la terminación del contrato.

### **5. DEFINICIONES**

Para efectos de este seguro se entenderá por:

#### **5.1. Predio**

El área en el cual el Asegurado habita o tiene interés asegurable y cuya dirección o ubicación se indica en la carátula de la póliza.

#### **5.2. Edificio o Edificación**

Construcciones destinadas a vivienda o habitación familiar. Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, eléctricas, telefónicas o de gas. Los equipos fijos de servicio y las construcciones anexas tales como: garajes, casetas de vigilancia, siempre y cuando se encuentren ubicadas dentro del predio.

En caso de copropiedades comprende además la porción que le corresponda al Asegurado o al Propietario de la edificación asegurada sobre la parte indivisa de las áreas y elementos fijos comunes.

### **5.3. Mejoras locativas**

Lo constituyen las obras de adecuación, decoración y de reforma que el Asegurado realice en el inmueble en el cual habita, siempre que no sea de su propiedad.

### **5.4. Contenidos**

Bienes de propiedad del Asegurado y cuya destinación sea el uso doméstico; incluye:

#### **5.4.1. Equipos**

Aparatos Eléctricos, Electrónicos y mecánicos (Electrodomésticos).

#### **5.4.2. Equipos de Cómputo**

Aparatos electrónicos empleados en informática, incluidos portador externo de datos, supresores de picos estabilizadores de voltaje y U.P.S. (baterías) con edades inferiores a 5 años. Los equipos de cómputo con edades superiores a 5 años no son asegurables.

#### **5.4.3. Mobiliario**

Juegos de muebles pesados para la sala, comedor, alcoba y estudio, tales como: mesas, sillas, cómodas, camas (con colchón), escritorios y bibliotecas.

#### **5.4.4. Enseres**

Elementos de uso doméstico no definidos en otros apartes del numeral 6.4, tales como: batería de cocina, vajillas corrientes, cubiertos, lencería, ropa de cama, artículos de decoración, artículos deportivos y de recreación, objetos de uso personal y prendas de vestir.

### **5.5. Artículos**

Conjunto de bienes para los cuales se ha asignado una suma asegurada determinada, según las definiciones anteriores.

### **5.6. Asegurado**

Se considera como Asegurado a las personas identificadas como tales en la carátula de la póliza.

Para efectos de la Sección de Responsabilidad Civil, esta definición incluye además a los empleados al servicio del Asegurado.

### **5.7. Vidrios**

**5.7.1.** Cuando se asegure la Edificación, los cristales, vidrios, acrílicos, instalados en las ventanas, las puertas, las marquesinas o la fachada de la edificación amparada. Los artefactos sanitarios del cuarto de baño.

**5.7.2.** Cuando se asegure contenidos, los cristales, vidrios o espejos empleados para el recubrimiento o que formen parte del mobiliario; los cristales o espejos instalados o adheridos a las paredes interiores de la edificación y los vidrios y cristales de aparatos refrigeradores.

### **5.8. SMMLV.**

Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes al momento del siniestro.

### **5.9. Valor Asegurable**

Es el 100% del valor de reconstrucción a nuevo de la vivienda o de reposición a nuevo de los contenidos.

### **5.10. Valor de Reconstrucción**

Es la cantidad de dinero que exigirá al momento del siniestro, la reconstrucción de un inmueble nuevo igual al inmueble asegurado, con iguales áreas construidas y privadas, terminados y acabados, diseños y estructuras y ubicación.

### **5.11. Valor de Reposición a nuevo**

Valor de reposición a nuevo, que registren en el mercado, al momento del siniestro, los bienes de igual clase y características que los bienes asegurados, sin aplicación de demérito por uso o vetustez.

### **5.12. Subrogación**

Mecanismo por medio del cual el asegurador sustituye al tomador en el ejercicio de las acciones legales y judiciales que este tendría contra los terceros causantes del siniestro con el fin de poder recuperar los montos de dinero reconocidos al asegurado. Definición extractada del Artículo 1096 del Código de Comercio.

### **5.13. Declaración del tomador sobre el estado del riesgo**

Artículo 1058 del Código de Comercio. "El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

### **6. SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada de la presente póliza se rige bajo la modalidad de Primera Pérdida Absoluta, este constituye el monto máximo de responsabilidad de la Compañía para cada uno de los bienes asegurados.

## 7. DEDUCIBLES

Son las sumas que invariablemente se descuentan del monto de la pérdida indemnizable y que siempre quedan a cargo del Asegurado o del Beneficiario.

Como deducible se toma el mayor valor que resulte entre aplicar a la pérdida indemnizable, el porcentaje indicado para dicho amparo, o la suma equivalente a la cantidad de SMMLV indicados para dicho amparo. Si el valor de la pérdida indemnizable es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Cobertura	Deducible
Daños materiales	Sin deducible.
Terremoto – Temblor Erupción Volcanica	3% del valor asegurable del artículo de la póliza afectado, mínimo 3 SMMLV.
HMACC - AMIT	10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.
Daño Interno	10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.

## 8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, Y BENEFICIARIO

**8.1.** Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

**8.2.** Emplear todos los medios de que disponga para evitar la propagación o extensión del siniestro y velar por el salvamento de los bienes asegurados.

**8.3.** No remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de la Compañía. Si ésta no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la ocurrencia, se podrá iniciar la remoción de los escombros.

**8.4.** Poner a disposición de la Compañía todos los informes y documentos que ésta solicite, en relación con el siniestro y su cuantía.

**8.5.** Conservar las partes dañadas o averiadas y tenerlas disponibles para que puedan ser examinadas por la Compañía.

**8.6.** Formular denuncia penal ante las autoridades competentes en caso de pérdida o daños a consecuencia de hechos punibles.

**8.7.** En relación con la Sección de Responsabilidad Civil, el Asegurado deberá informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes.

Acatar las instrucciones que la Compañía le imparta al respecto, y en caso de acción judicial, hacerse parte del proceso y en la oportunidad legal, efectuar el llamamiento en garantía. Lo anterior, siempre que sea procedente.

**8.8.** Sin autorización expresa y escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, hacer pagos o celebrar arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación para la Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro, o para proporcionar los primeros auxilios a las víctimas.

**8.9.** El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar la extensión de los daños, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encontraban los bienes asegurados después del siniestro, salvo que la inspección no sea efectuada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya dado aviso a la Compañía.

**8.10.** El Asegurado notificará a la Compañía cualquier reparación provisional indicando todos los detalles.

## 9. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía efectuará el pago de la indemnización dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía. Dicho pago se hará en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes o cualquier parte de ellos, a elección de la Compañía.

Cuando el valor de la reparación, reconstrucción o reposición de los bienes asegurados superen el 80% del valor a nuevo, se considerará una pérdida total.

## 10. INDEMNIZACION EN CASO DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivas pólizas, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstas produce nulidad.

## 10.1. INFORMACION SOBRE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado deberá informar por escrito a Mapfre Seguros S.A. los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez días a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación de la póliza, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

## 11. VIGENCIA DEL CONTRATO INDIVIDUAL

La vigencia de la póliza será anual con un pago fraccionado mensual de la prima, el no pago de una fracción mensual de la prima dentro del término pactado genera la terminación automática del contrato del seguro.

El seguro de cada vivienda, perteneciente al grupo asegurable (clientes residenciales de Aguas de Manizales) inicia vigencia de la póliza a las cero (00:00) Horas del día siguiente de haber realizado el pago de la prima del seguro resultante del proceso de afiliación a través de la factura del servicio público.

## 12. RENOVACIÓN

El presente contrato es renovable automáticamente.

La renovación de cada certificado individual se hará de forma automática y sujeta al pago de prima mensual correspondiente.

Las tasas de renovación dependerán de la experiencia de siniestralidad de la póliza matriz del año anterior.

## 13. REVOCACIÓN

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por La Compañía, mediante notificación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, no con menos de 10 días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito y/o por teléfono a La Compañía. En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato.

La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa a corto plazo.

## 14. DOCUMENTACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

Con el fin de formalizar la reclamación y dar cumplimiento al deber legal de demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro, los beneficiarios deberán suministrar la documentación pertinente, incluyendo, pero sin limitarse a:

- Carta de reclamo a la compañía indicando circunstancias de tiempo modo y lugar que ocurrieron los hechos.
- Relación detallada y valorización de los bienes afectados.
- Cotización de los bienes asegurados que se afectaron.
- Informe de la autoridad competente que atendió el evento según el caso.

**Nota:** En caso que la compañía requiera información adicional, la solicitar

## 15. ASISTENCIA DOMICILIARIA HOGAR

MAPFRE pondrá a disposición del Asegurado, una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la edificación asegurada a consecuencia de un evento súbito e imprevisto, por hechos derivados de los riesgos mencionados a continuación.

Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. Cuando se presenten daños en accesorios o griferías afectadas por su vetustez, corrosión, desgaste por uso o porque simplemente ya cumplieron su ciclo de vida útil.

El valor asegurado para cada uno de los servicios otorgados es de 30 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

### 15.1. Plomería

Se amparan los daños que sufran las instalaciones hidráulicas internas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable, o aguas negras o residuales, destaponamiento de sifones internos del riesgo que no den a la intemperie, Destaponamiento de canales y bajantes de aguas lluvias estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales, elementos accesorios como son acoples, sifones, grifos,

codos, uniones, yeas, tees, adaptadores, tapones, bujes y/o abrazaderas. Se deja claridad que el presente servicio no opera cuando se trate de reparación de tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica, cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados.

#### 15.2. Electricidad

Se amparan las reparaciones de los daños que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos: Reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de elementos accesorios como tomas, interruptores y tacos.

Se deja claridad que el presente servicio no opera cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos y/o fluorescentes, cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción y en acabados, cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal, cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de energía.

#### 15.3. Cerrajería

Cuando ocurra un hecho que impida la apertura de las puertas exteriores e interiores del inmueble asegurado, la Compañía enviará un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma por una de características similares, salvo cuando se trate de cerraduras cuyo funcionamiento sea electrónico.

#### 15.4. Vidrios

Cuando se produzca la rotura de los vidrios de cerramiento del edificio asegurado, incluyendo los vidrios de las ventanas, películas de seguridad o acrílicos; la Compañía enviará un técnico especializado para efectuar la sustitución de los vidrios afectados.

#### 16. ÁMBITO TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante en el presente seguro operan dentro del territorio de la república de Colombia.

EN CASO DE SINIESTRO COMUNÍQUESE A:



Nacional: **018000 519 991**  
Bogotá: **307 7024** Celular: **#624**



**MAPFRE**

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

FIRMA AUTORIZADA  
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Defensor del Consumidor Financiero  
[manuelg.rueda@gmail.com](mailto:manuelg.rueda@gmail.com)

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Código Compañía	Tipo de Documento	Ramo	Código Forma
Certificado Individual	01-04-2019	1326	P	25	0000VTE56777DIC/19